

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca quince (15) de junio dos mil
veintidós (2022)

Proceso: 2022-0840

RESTABLECIMIENTO DERECHOS PARA la menor NICOL
TATIANA REYES JARA

*Para continuar con el seguimiento, de la medida de restablecimiento de derechos dispuesta en favor de la menor **NICOL TATIANA REYES JARA**, en providencia 22 de julio del 2019, por la comisaria primera de familia de Mosquera*

*Conforme el párrafo 2° del artículo 100 del Código de la Infancia y la Adolescencia, curse el aviso a la Procuraduría General de la Nación para lo de su cargo frente a la defensora de familia adscrita ICBF CENTRO ZONAL FACATATIVÁ, **MIRYAM PATRICIA MAGLIONNI HAZZI**, para cuyo propósito se le remitirán las copias auténticas de la actuación, con la asistencia de la Oficina Judicial.*

Atendiendo el inciso segundo del art 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia, para continuar con el seguimiento decretan como pruebas para el trámite las siguientes:

Oficiese al Alcalde Municipal de Madrid, igualmente a la secretaria de salud de Madrid, para que, de forma inmediata, designen un psicólogo de apoyo de esa entidad, para que realice las evaluaciones y valoraciones que se ordenan en esta providencia. Oficiese.

*Practíquese valoración por psicología de la menor **NICOL TATIANA REYES JARA**, y sus progenitores. por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID, disponiendo de dos (2) días para el dictamen.*

Se realice visita domiciliaria por trabajo social a la residencia de sus progenitores LIBIA PATRICIA JARA DIAZ Y HERMENEGILDO REYES DÍAZ, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID. disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

*Practíquese valoración psicología y la correspondiente evaluación que permita establecer las condiciones familiares que preceden a la condición de la menor **NICOL TATIANA REYES JARA**, por intermedio del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DE MUNICIPIO DE MADRID, a quien se le remitirán copias auténticas de las valoraciones que para tal propósito relaciona el expediente. Igual determinación se extiende frente a sus progenitores LIBIA PATRICIA*

JARA DIAZ Y HERMENEGILDO REYES DÍAZ de la misma. disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Practíquese visita social a los domicilios de los progenitores LIBIA PATRICIA JARA DIAZ Y HERMENEGILDO REYES DÍAZ, para que, con la intervención del equipo DE APOYO DE LA SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MADRID, se establezca mediante el estudio socio familiar previo, el ambiente y condiciones que circunscriben el ambiente familiar de ella y su relación con el menor ya nombrado. disponiendo de dos (2) días para el dictamen.

Con el objeto de establecer las condiciones socioeconómicas de sus progenitores LIBIA PATRICIA JARA DIAZ Y HERMENEGILDO REYES DÍAZ, requiérase de la oficina de catastro y instrumentos públicos, correspondiente certificación sobre las propiedades y existencia de derechos de dominio inscritos, constituidos en su favor, igualmente para similar propósito, mediante la oficina del SISBEN, certifíquese que tanto los citados como de la menor se reporte su inscripción en dicho sistema, igualmente a la secretaria de hacienda para lo pertinente

Oficiese al MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL para que de manera urgente informe a este juzgado si los progenitores LIBIA PATRICIA JARA DIAZ Y HERMENEGILDO REYES DÍAZ, tiene algún servicio de seguridad social en este momento.

Cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, se ordena que la Secretaría remita el oficio al correo electrónico que reporten las entidades antes mencionadas.

*señálense las **OCHO DE LA MAÑANA (8.00.A.M.)** del próximo **TREINTA (30) de junio** del presente año dos mil veintidós (2022) **(30-06-2022)**, para la práctica de la audiencia de seguimiento dispuesta inciso segundo del art 96 del Código de la Infancia y la Adolescencia.*

*Conforme a la ley 2213 de 2022, se les advertirá a los extremos procesales sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma **lifesize**, en el siguiente enlace:*

Extensión Lifesize: 14890850	
URL Lifesize: https://call.lifesizecloud.com/14890850	
API Lifesize:	
25430400300120220084000_L254304003001CSJVirtual_01_20220630_080000_V	
Record Data: 01_20220630_080000_V	
Fecha Final:	
Hora Final: 0:00	

Requíerese a los extremos procesales, para que a más tardar antes de los dos (2) días previos a la celebración de la audiencia señalada, aporten sus correos electrónicos junto con los eventuales testigos, a quienes se les advertirá sobre la práctica virtual de la audiencia mediante la plataforma mencionada

Conforme la ley 2213 de 2022, Comunicar a la Personería Municipal de Madrid, para que adopte y facilite los medios tecnológicos necesarios, para que los progenitores LIBIA PATRICIA JARA DIAZ Y HERMENEGILDO REYES DÍAZ, asistan a la audiencia y diligencia a través de los medios tecnológicos.

La secretaria notifique a las partes, funcionarios, terceros e intervinientes en el proceso, a la dirección suministrada, como correo electrónico, para cuyo evento, requiéraselos telefónicamente o personalmente de ser necesario para asegurar su intervención y en los medios reportadas para notificaciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12336a4b62b102cfef9fddab955d6acdaab5070ec4ef6d3de02da8e73d5da75e**

Documento generado en 15/06/2022 08:06:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>